

# **MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

## **REGLAMENTO ORGANISMO SELECTOR**

### **DE LA NATURALEZA**

**Art. 1°.-** El Organismo Selector, en adelante denominado “OS”, es el órgano Independiente previsto por la ley 4288/2011 que crea el MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

**Art. 2°.-** Los/as miembros/as del OS durarán 5 (cinco) años en sus funciones. Los/as que dejaren de pertenecer al OS cesarán en sus cargos, pero continuarán en sus funciones hasta la designación de sus reemplazantes.

**Art. 3°.-** No pueden ser candidatos/as a miembros/as del OS quienes se encuentren comprendidos/as en lo dispuesto por el Artículo 197 de la Constitución Nacional.

**Art. 4°.- De las designaciones y de los plazos.** Las Cámaras del Congreso, el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia y la Sociedad Civil, designarán al/a la miembro/a respectivo/a, en la forma y plazos establecidos en la Ley 4288/11, en el reglamento dictado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores y este reglamento. Igual plazo se aplicará cuando concluya el mandato de cualquiera de los/as miembros/as.

**Art. 5°.- De las vacancias definitivas en Organismo Selector.** Si se produjera una vacancia definitiva en el OS, o cuando feneciere algún mandato, el/la Presidente/a notificará el hecho de inmediato al órgano o estamento que corresponda para que este proceda a su designación o elección.

**Art. 6°.- “De la comunicación al Senado e Instalación del Organismo Selector.** Producida una designación o proclamada la elección de un/a miembro/a del OS, la autoridad del órgano o del estamento correspondiente deberá comunicarla a la Comisión de Derechos Humanos del Senado dentro del plazo de tres días. El/la Presidente/a de la Comisión de Derechos Humanos del Senado o el/la integrante electo/a por sus miembros/as para apoyar la gestión de constitución del órgano selector convocará al/a la nuevo/a integrante para que comparezca a una sesión dentro del plazo de (10) diez días de la comunicación y en la cual el/la nuevo/a miembro/a será investido/a en carácter de miembro/a del OS y se le entregarán las credenciales correspondientes.

**Art. 7°.- El/la Presidente/a y El/la Secretario/a.** El/la Presidente/a y el/la Secretario/a del OS serán electos/as, por el período de (1) un año en su primera reunión, por mayoría absoluta. En caso de empate se procederá a una segunda votación dentro de las (12) doce

horas siguientes, si el mismo subsistiera, se procederá a una tercera votación dentro de las (24)veinte y cuatro horas siguientes y si el mismo subsistiera, se procederá por sorteo entre los/as candidatos/as que obtuviesen la mayoría con paridad de votos.

## **FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES**

**Art. 8°.-Del quórum y de las mayorías.** A los efectos de la formación del quórum y de las mayorías se observará lo dispuesto en el Artículo 185 de la Constitución. El OS sólo puede sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros/as. Las resoluciones que adopten en el ejercicio de las atribuciones previstas en el presente reglamento y en el reglamento emanado de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara del Senado, para la designación de comisionados/as deben ser tomadas por mayoría absoluta de sus miembros/as. En caso de empate, quien ejerza la Presidencia del OS tendrá doble voto. Las notificaciones de las reuniones extraordinarias serán hechas en forma fehaciente a cada uno/a de los/as miembros/as del OS.

**Art. 9°.-Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.** Las primeras se realizarán al menos una vez por semana durante los periodos de elección ordinarios de los/lascomisionados/as, por vencimiento de sus mandatos y las extraordinarias cuando el OS lo decida, cuando el/la Presidente/a lo juzgue necesario, o a pedido por escrito de cualquiera de sus miembros/as.

**Art. 10°.-** Las sesiones del OS serán reservadas y en consecuencia sólo asistirán a ellas sus miembros/as. El OS podrá, sin embargo, convocar a otras personas cuando lo considere conveniente.

**Art.11°.-** Además de las atribuciones establecidas en la Ley, compete al OS:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos que en consecuencia se dicten;
2. Dictar reglamentos internos y resoluciones;
3. Las demás atribuciones contempladas en este Reglamento.

## **AUTORIDADES**

**Art. 12°.- El/la Presidente/a.-** El/la Presidente/a del OS es el/la representante del mismo ante los distintos órganos del Estado y ante otras instancias de la sociedad.

Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Presidir las sesiones del OS y fijar el orden del día de las mismas;
2. Ejecutar las decisiones del OS y coordinar los trabajos a realizarse;
3. Dar trámite a las excusaciones de los/las miembros/as del OS;
4. Suscribir la correspondencia, los documentos propios de la gestión y las actas de las sesiones con los/las miembros/as que hubiesen participado de ellas;
5. Ejercer la dirección y el contralor de los trabajos de la Secretaría y de los/as funcionarios/as asignados/as a apoyar la tarea del OS;
6. Convocar a los/las miembros/as cuando lo considere, o a pedido de cualquiera de ellos/as;

7. Presidir la sesión de instalación del nuevo OS hasta la elección de sus autoridades;
8. Los demás deberes y atribuciones establecidos por este Reglamento.

**Art. 13°.- Compete al/a la Secretario/a:**

1. Labrar acta de las sesiones del OS, que la suscribirá con el/la Presidente/a y demás miembros/as;
2. Refrendar las actuaciones, resoluciones y acuerdos del OS;
3. Expedir copias certificadas de documentos en los casos en que lo autorice el/la Presidente/a;
4. Desempeñar las funciones de coordinador/a de las tareas de funcionarios/as o empleados/as de apoyo a la gestión del OS;
5. La clasificación, guarda y conservación de la documentación del OS;
6. Las demás funciones que le asigne el OS o el/la Presidente/a dentro de su competencia.

**DE LAS CONVOCATORIAS Y DE LOS PLAZOS PARA PRESENTACION DE TERNAS**

**Art. 14°.-** Dentro del plazo de (10) diez días de aprobado y difundido este Reglamento, o de vencido el plazo legal correspondiente o de recibida las comunicaciones legales pertinentes sobre fenecimiento o vacancia, el OS publicará a través de la página web de la Cámara de Senadores la convocatoria para que los/las interesados/as, dentro del plazo de (30) treinta días a partir de la fecha de publicación en la web del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), se postulen como candidatos/as para integrar la Comisión Nacional de Prevención contra la tortura.

El OS dispondrá de sesenta días para la elaboración de las ternas respectivas. Y deberá terminar el proceso de Selección en el plazo máximo de tres meses.

Para casos de vacancias se aplicará lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 4288/11, por el reglamento dictado y aprobado por la Comisión de Derechos Humanos del Senado 2/05/12 y este Reglamento.

**Art. 15°.-** Si el número de postulantes fuere insuficiente o los/las que se presentaren no reunieren los requisitos establecidos para la integración de las ternas, se elaborarán y estudiarán las que se hubieren completado, y para elaborar las faltantes se hará una nueva convocatoria de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 7 del presente reglamento.

**Art. 16°.-** En el caso del artículo anterior los/las candidatos/as no designados podrán presentarse a la nueva convocatoria.

**Art. 17°.-** La convocatoria deberá contener los siguientes datos:

1. Formulario de nota de postulación para el cargo de Comisionado/a, por sí;
2. Formulario de nota de postulación para el cargo de Comisionado/a, por terceros;
3. Formulario de Curriculum Vitae para el/la concursante;
4. Lugar donde se recibirán las solicitudes;
5. El horario habilitado para la recepción de las solicitudes y documentos;

6. Plazos para la presentación de las solicitudes y documentos; y
7. Advertencia de la obligación de cumplir con todos los requisitos de la ley 4288/11, el reglamento dictado y aprobado por la Comisión de Derechos Humanos del Senado 2/05/12 y este Reglamento.-

**Art. 18°.-** Los/as interesados/as al presentar su solicitud deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Acompañar curriculum vitae de conformidad con el modelo preparado por el OS, con los documentos originales que justifiquen los datos ofrecidos;
2. Adjuntar constancia de antecedentes judiciales expedidos por la Corte Suprema de Justicia;
3. Adjuntar constancia de antecedentes expedidos por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en el caso de jueces/as, fiscales/as o defensores/as públicos/as;
4. No estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido;
5. Presentar tres juegos de documentos de idéntico contenido, y el soporte digital conteniendo la información requerida y documentos de certificación;

**Art. 19°.-** Bajo juramento serán suministrados los datos exigidos por el OS. Este podrá constatar la veracidad de los mismos y solicitar informes y documentos a personas públicas y privadas y a realizar cualquier otra investigación que considere conveniente.

## **DE LA EVALUACION PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS**

**Art. 20°.- De la selección de las ternas.** La selección de los/las Comisionados/as, se hará de conformidad con las bases establecidas en el artículo siguiente de este reglamento.

**Art. 21°.- De la evaluación.** Para la evaluación de los/las candidatos/as se tomarán en cuenta, como requisitos fundamentales, gozar de notoria honorabilidad, así como la idoneidad, los méritos y aptitudes de los/as mismos/as, entendiéndose como tal la evidencia del respeto, consideración y estimación que la sociedad o comunidad les reconoce, por sus cualidades morales, profesionales, políticas y sociales.

Para la estimación de estos 3 (tres) últimos requisitos se consideran, entre otros:

1. Calificaciones obtenidas en los estudios universitarios;
2. Títulos universitarios;
3. Docencia universitaria;
4. Publicaciones; y ser:
5. Abogado/a: Experiencia en derechos de los derechos humanos, nacional o internacional; derecho penal; derecho en materia de refugiados y asilo; y en algún caso, de derecho humanitario)
6. Médico/a (tales como expertos forenses, aunque no solamente, experiencia con víctimas y conocimiento de políticas, gestión y administración penitenciaria o de instituciones psiquiátricas:

7. Psicólogo/a o Psiquiatra: (experiencia con víctimas, políticas, gestión y administración penitenciaria o de instituciones psiquiátricas, instituciones educativas, centros de recuperación o albergues;
8. Persona, con experiencia profesional previa en políticas, gestión y administración, penitenciaria o de instituciones psiquiátricas;
9. Miembro/a de ONG y/o activistas de derechos humanos;
10. Persona con experiencia previa en visitas o lugares de detención;
11. Persona con experiencia previa en actividades con grupos particularmente vulnerables (como migrantes, mujeres, persona con discapacidad física o mental, pueblos indígenas, minorías nacionales étnicas, religiosas o lingüísticas, niños/as, jóvenes/as y adolescentes, lgtbi);
12. Antropólogo/a comprometido en la comprensión y defensa de los derechos humanos, minorías);
13. Trabajador/a social: comprometido en derechos humanos;
14. Sociólogo/a: comprometido en derechos humanos;
15. Politólogo/a: comprometido en derechos humanos;
16. Periodista: comprometido en derechos humanos;
17. Otra profesión: con énfasis en derechos humanos

**Es requisito fundamental excluyente, que todos/as los/as candidatos/as deban acreditar méritos y trayectoria profesional, en la defensa de los Derechos Humanos, o en el cumplimiento del PROTOCOLO FACULTATIVO de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las NACIONES UNIDAS.**

**Art. 22°.-** En la apreciación de la idoneidad, méritos y aptitudes de los/las candidatos/as, se tomarán en cuenta todos los elementos de valoración en su conjunto, que puedan hacer de los/as mismos/as las personas más aptas para las funciones en concurso. El OS ajustará su análisis y decisión a lo estrictamente establecido en la Constitución, en las Convenciones Internacionales contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes, El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley y en este Reglamento.

**Art. 23°.-**El OS podrá asimismo convocar a los/las candidatos/as para entrevistarlos/as sobre cuestiones relacionadas con el cargo pretendido.

**Art. 24°.- De las resoluciones.** Las resoluciones del OS en las que se propongan ternas deberán contener una fundamentación de la decisión, sin que ello signifique prelación alguna. Copias autenticadas de las resoluciones deberán ser expedidas a los/las postulantes, a su requerimiento.

**Art. 25°.- De los recursos.** Contra la resolución del OS que proponga una terna sólo cabe el recurso de aclaratoria con el objeto y alcance previsto en el Artículo 387 del Código Procesal Civil. El recurso debe ser interpuesto dentro del día hábil siguiente de notificada la resolución y se resolverá en el plazo de 3 (tres) días, sin substanciación alguna.

Resuelta la aclaratoria, la terna podrá ser objeto de evaluación de acuerdo a este reglamento

y el reglamento emanado de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, con el fin de seleccionarse al/lacomisionado/a.

**Art. 26°.- De la remuneración.** Los/as miembros/as del OS dependiente del Estado seguirán percibiendo su salario, pudiendo recibir de sus estamentos o de la Comisión contra la tortura una asignación adicional según la naturaleza y exigencia de sus funciones que desempeñen. Para los/las representantes de la Sociedad Civil, podrá ser prevista por la Comisión una asignación adicional acorde a las exigencias y funciones que desempeñen.

**Art. 27°.- Vacancias** “La Comisión Nacional de prevención de la Tortura hará saber de inmediato al OS las vacancias producidas en la Comisión para que aquel, dentro del plazo previsto en este reglamento proceda a convocar al cargo de comisionado/a.

**Art. 28°.- De la naturaleza de los plazos.** Los plazos previstos en este reglamento son perentorios. Los que no sean superiores a 10 (diez) días hábiles, se considerarán plazos procesales, a cuyo respecto no se computarán los sábados, feriados y domingos. Los demás serán plazos civiles, que se contarán por días corridos. Si el vencimiento de uno de estos últimos coincidiese con feriado o domingo, se computará como término del plazo el día hábil inmediato siguiente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 29°.-Del inicio de las funciones del OS y del Reglamento.** Integrado el OS en la forma prescrita en la ley, el reglamento emanadola Comisión de Derechos Humanos del Senado 2/05/12y este reglamento, todos/as los/as miembros/as serán convocados/as, a la Sesión Inaugural en la forma establecida en el art. 13 delreglamento emanado de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, por el Presidente/a de dicha Comisión o el/la electo/a por sus miembros/as para apoyar la gestión de constitución del órgano, para la entrega de las credenciales respectivas.-

A continuación se reunirá el OS a los efectos previstos en la ley 4288/11, el reglamento emanadola Comisión de Derechos Humanos del Senado 2/05/12 y este reglamento.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 30°.-** Los/as miembros/as del OS deberán poner todo su empeño para el fiel cumplimiento de los deberes y atribuciones asignados al Organo Selector por la Ley,el reglamento emanadola Comisión de Derechos Humanos del Senado 2/05/12 y este reglamento, debiendo asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias y desarrollar todas las tareas necesarias para alcanzar los objetivos antes indicados.

**Art. 31°.-** En el cumplimiento de sus funciones los/las miembros/as del OS deberán actuar con absoluta independencia de los Poderes del Estado, de los partidos y movimientos políticos, de los sectores sociales y de toda persona individual o colectiva. Se abstendrán de considerar cualquier tipo de recomendación. Las propuestas o solicitudes para la integración de ternas para los cargos de comisionado/a para integrar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura deberán ser canalizadas por las vías institucionales correspondientes.

**Art. 32°.-** Supletoriamente se aplicarán las disposiciones del reglamento emanada de la Comisión de Derechos Humanos del Cámara de Senadores 2/05/12 para el funcionamiento del OS.

**Art. 33°.- Comunicar y difundir el presente Reglamento.**

Aprobado y firmado en Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año de dos mil quince por: \_\_\_\_\_ Presidente/a,

\_\_\_\_\_  
Secretario/a, \_\_\_\_\_; Miembros/as.